



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-00574-00
Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por el arrendador **WILSON ORLANDO RODRIGUEZ OROZCO** quien actúa por conducto de su apoderado general, contra **ZULMA FARIDE CONTRERAS VARGAS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1.1. Por tratarse de la restitución de un bien inmueble, indíquese los linderos actuales, tal como lo prevé el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 1.2. En atención a lo normado en el inciso final del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección del demandante o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
- 1.3. Incluya en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
- 1.4. Aclare el hecho tercero, ajustando el valor descrito en letras para el canon mensual.
- 1.5. Dese a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica suministrada como lugar de notificación del demandado y aporte

las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

- 1.6. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.41 del 02 de septiembre del 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fbaa7175494bee6d8db8f20ac31caac5266a1e64304fc22931387ececc7b96c

Documento generado en 31/08/2020 06:53:49 p.m.